



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito Donmatías
Demandados	Pablo Andrés Escobar Cano C.C. 7.809.644 Mario Hernando Escobar Cano C.C. 25.527.630 Carmen Tulia Cano Sánchez C.C. 21.475.378
Radicado	05001-40-03-014-1997-24494-00
Asunto	Desarchiva expediente – Expide oficio desembargo

Por ser procedente lo peticionado en el pdf 07, se accede a ello; en consecuencia, se ordena el desarchivo del expediente y se carga en el sistema digital del Despacho, se deja a disposición del interesado para los fines que considere pertinentes, por medio del Link para acceder a la visualización de las actuaciones procesales.

De otro lado, en atención a la solicitud presentada por el demandado **Pablo Andrés Escobar Cano**, y toda vez que mediante auto del 13 de diciembre de 2000 se declaró la perención del presente proceso por inactividad y, como consecuencia de ello, se ordenó el desembargo de los bienes decretado por auto del 12 de junio de 1997, (PDF 02, C. 2).

Se hace necesario aclarar en el oficio de levantamiento de la medida que el embargo fue decretado para el folio de matrícula inmobiliaria N° **004-0008443**, pero por fecha del 26 de junio de 1997, la Registradora Seccional (E) María Eugenia Osorio Restrepo, informó por medio del oficio N° 314, que *"Atenta a su oficio número 448 del 12 de junio de 1997, nos permitimos comunicarle que fue inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria número 004.0020650 por cuanto el citado fue cerrado, según sentencia del juzgado Civil Municipal de Andes del 08 de septiembre de 1992. Proceso de sucesión de Juan José Montoya y Rosa Elvira Restrepo Vélez, por adjudicación de sucesión."*, por lo anterior, el Despacho ordena la elaboración del correspondiente oficio de desembargo a la Oficina de

Registro de Instrumentos Públicos de Andes - Antioquia, con las aclaraciones pertinentes.

Valga la pena aclarar que, por auto del 7 de julio de 1997, se indicó que el número real del folio de matrícula inmobiliaria es el **004-0020656**, en consecuencia, es sobre esta matricula inmobiliaria que se levanta la medida.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b04bb32bbc7ab985bc327d7bf7f1ca4f204e8773ebdda8c02b062ea7fa5c77**
Documento generado en 26/02/2021 11:22:40 AM